



Corpoguajira

AUTO N° 1559 DE 2018

(14 DE NOVIEMBRE)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES**

Mediante llamada telefónica vía celular el cabo segundo bairon Stiven integrante de la unidad *baluarte del GMERON*, informa la presencia de un vehículo marca Ford tres cincuenta de color blanco (350) lo tenían detenido por transportar madera, a quien se le indica el procedimiento a seguir, y posteriormente dejarla a disposición de la autoridad Ambiental.

**IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

- Con radicado No 6165 MDN- CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BR10-GMERON-S2.29.2 de fecha septiembre 12 de 2017 oficio dirigido al director territorial Adrián Alberto Ibarra Ustariz, cuyo asunto dejando a disposición madera, recibido mediante radicado interno No 0773 de fecha septiembre 12 de 2017, a las 16 horas más 40 minutos.
- \* Mediante oficio cuyo radicado y fecha se hace referencia en párrafo anterior, dejan a disposición de Corpoguajira una madera incautada por la unidad Baluarte 1 adscrita al grupo de caballería Mecanizado No 2 "Cr Juan José Rondón" en el municipio de Fonseca en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento conejo en el Km 7+300 metros punto referenciado con coordenadas geográficas 10°49'46" W 72°49'17" manifiesta que mediante información de inteligencia humana se acude al lugar donde se encontraba el vehículo marca Ford color blanco, el cual no contaba con ningún tipo de identificación se encontraba varado con la carga de madera, inmediatamente se informa a la policía la cual acude al lugar en apoyo al procedimiento, en
- el lugar (vehículo) se encontraba una persona la cual se reúsa a firmar el acta de incautación manifestando que el solamente era un ayudante y que no sabía la procedencia de la misma ni su lugar de destino se procede a llevar un vehículo para hacer el correspondiente trasbordo y dejarla a disposición de Corpoguajira.
- \* Entre lo manifestado en el oficio con radicado 6165 del 12 de septiembre y lo consignado en el acta de incautación No 4363 del 12 de septiembre de 2017, se evidencia una inconsistencia referente que en el oficio manifiestan que encontraron una persona quien se identificó ser el ayudante del vehículo donde se transportaban los productos forestales y en el acta de incautación no hacen referencia al respecto, omitiendo dar responsable para su individualización llenando las casillas como NN.
- \* El oficio con radicado No 6165 es firmado por el teniente Coronel Ricardo Peña Nieto, Comandante Grupo de caballería mecanizado No 2 Cr Juan José Rondón, y el acta de incautación lo firma C3. Jiménez Naranjo Édison quien hace la incautación.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:**

En el operativo no hubo capturados, patrulla de la policía manifiesta que el procedimiento no amerita una judicialización y el supuesto infractor se reúsa a firmar acta de decomiso y a otorgar información de sus datos personales nombre, numero de cedula y demás información que sirva para realizar la individualización del sujeto, sin embargo realizan la incautación de la madera

**PRODUCTOS DECOMISADOS:**

Los productos decomisados y dejados a disposición por la unidad baluarte 1 a la autoridad Ambiental se relacionan en el presente cuadro

Nombre de especie	
Nombre Científico	Nombre común
<i>Apidosperma dugandii</i>	Carreto
<i>Piptadenia speciosa</i>	Mulato
<i>Prosopis Juliflora</i>	Trupillo
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena

Los productos florísticos fueron llevados hasta la territorial Sur en un vehículo perteneciente a las fuerzas militares, cargado y descargado por ellos mismos y en cuyo interior se procede calcular el volumen aplicando las medidas en el cuadro número 2

Dimensiones			
ancho	altura	longitud	FE
2,1	1,3	4,4	0,6
volumen total m <sup>3</sup>			7,2072

Durante el decomiso preventivo se observó que la mayor parte de la madera es considerada como rechazo después que se le realiza un aprovechamiento forestal, por lo general este tipo de madera es utilizada como material de combustión en proceso de producción de ladrillos y otras veces en la producción de carbón vegetal, la madera se encontraba en trazos de diferentes dimensiones y especies botánicas, en estado fresco y otros secos, con características de corte mecánico reciente. A pesar de estar cortada en trozos pequeños no se descarta la posibilidad que hayan cortado los árboles en pie para obtener este tipo de madera, para fines específicos. En el vehículo se transportaban aproximadamente unas 200 unidades de diferentes diámetros y tamaños.

**MOTIVO DEL DECOMISO.**

El decomiso se realiza por parte de la autoridad Militar baluarte 1, por no portar la documentación que acreditará la legalidad de la madera en este caso salvoconducto de movilización para flora SUN

**LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS**

Luego del decomiso preventivo la madera se realiza la movilización hasta CORPOGUAJIRA Territorial Sur dejando a disposición la madera el día 12 de septiembre del 2017 a las 4:40 pm.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



**En las imágenes se puede observar el producto decomisado en los patios de la Territorial Sur**

## OBSERVACIONES

Se anota que si bien las especies de "Mulato, Trupillo, y Leucaena" no se encuentran incluidas en el acuerdo 09 de 2010 por el cual el consejo directivo de Corpoguajira declara algunas especies forestales silvestre amenazadas en el Departamento de La Guajira. Entre las especies transportadas se encontraron varios trozos de la especie Carreto (*Aspidosperma dugandii*) la cual si se encuentra dentro del listado de especies amenazadas, además se trata de una especie protegida de gran importancia para el ecosistema en el departamento de La Guajira. Éstas tienen su zona de vida predominante en la región, además sirve de hábitat a especies faunísticas nativas del ecosistema local que los individuos que quedan se deben conservar para que sirvan de árboles semilleros para la conservación de la especie.

La tala indiscriminada y sin control de la especies en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat. Se anota también que la madera es utilizada como material de combustión en los procesos de producción de ladrillo.

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:  
No existe registro de información del y/o los infractores  
Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156463

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda informar a las autoridades encargadas de hacer el decomiso preventivo que es necesario registrar información precisa de la persona a quien se le realiza el decomiso debido a que dicha información permite adelantar los procesos administrativos y demás que se deriven de este, generar las sanciones correspondientes por parte de Corpoguajira a que haya lugar.
- Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan, de igual manera se recomienda decomisar definitivamente el producto forestal.

(...)

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

## **CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en el artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el operativo no hubo capturados, patrulla de la policía manifiesta que el procedimiento no amerita una judicialización y el supuesto infractor se reusa a firmar acta de decomiso y a otorgar información de sus datos personales nombre, numero de cedula y demás información que sirva para realizar la individualización del sujeto, sin embargo realizan la incautación de la madera.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en el decomiso de 200 unidades aproximadamente de madera de diferentes especies, representadas en trozos de varios tamaños y especies. El material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

Nombre de especie	
Nombre Científico	Nombre común
Apidosperma dugandii	Carreto
Piptadenia speciosa	Mulato
Prosopis Juliflora	Trupillo
Leucaena leucocephala	Leucaena

Dimensiones			
ancho	altura	longitud	FE
2,1	1,3	4,4	0,6
volumen total m3			7,2072

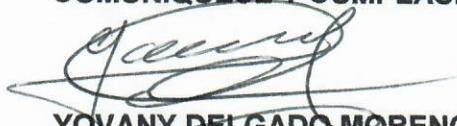
**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca- Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, el día 14 del mes de noviembre del año 2018

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YOVANY DELGADO MORENO**  
Director encargado de la Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Augusto Pérez *Carlos P.*

Revisó: Carlos E. Zárate *C.E.Z.*